



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
20 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Noveno período de sesiones

Viena, 4 a 6 de junio de 2018

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Islas Salomón	2

* [CAC/COSP/IRG/2018/1](#).



II. Resumen

Islas Salomón

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por las Islas Salomón en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Las Islas Salomón se adhirieron a la Convención el 6 de enero de 2012; la Convención entró en vigor el 5 de febrero de 2012. Las Islas Salomón fueron objeto de examen en el cuarto año del primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación (CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.3).

Las Islas Salomón alcanzaron el autogobierno en 1976 y la independencia política del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 7 de julio de 1978. Al lograr la independencia, las Islas Salomón aprobaron una Constitución de conformidad con el Decreto de Independencia de las Islas Salomón de 1978. El Estado se rige con arreglo a un sistema dualista.

La Constitución es la ley suprema, y se declarará nula toda ley que no sea conforme a ella, en la medida de su disconformidad. El artículo 75 autoriza al Parlamento Nacional de las Islas Salomón a promulgar disposiciones para la aplicación de las leyes, incluido el derecho consuetudinario, y para “la paz, el orden y la buena gobernanza de las Islas Salomón”. En el Anexo 3 de la Constitución se adoptaron las leyes del Parlamento del Reino Unido vigentes desde el 1 de enero de 1961, a reserva de lo dispuesto en la Constitución y las leyes del Parlamento Nacional de las Islas Salomón.

Los principios y normas del derecho anglosajón y el principio de equidad están reconocidos en el Anexo 3, párrafo 2, de la Constitución; mientras que en los tribunales de las Islas Salomón se aplica la doctrina jurídica de la jurisprudencia, los pronunciamientos de los tribunales británicos formulados después de la independencia no son vinculantes. La falta de ejemplos y estadísticas amplios limitó el examen en muchos casos a un mero análisis del cumplimiento de la legislación en vigor.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Las Islas Salomón han establecido un Comité Directivo, dirigido por la Oficina del Primer Ministro y en el que participan representantes del sector público, la sociedad civil y el sector privado, encargado de coordinar la supervisión de la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción, que fue aprobada unánimemente por el Parlamento en marzo de 2017. La Estrategia se centra en cinco esferas prioritarias y tiene presentes las recomendaciones del primer ciclo de examen de la aplicación y otras disposiciones de la Convención de carácter obligatorio. Cuenta con un plan de ejecución pormenorizado al que acompaña un marco de supervisión, evaluación y presentación de informes, que se beneficiarían de una elaboración en mayor profundidad. Los principios de la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción se consagran también en las estrategias nacionales de desarrollo.

El proyecto de legislación de lucha contra la corrupción aún no se ha aprobado, pero el Código Penal ya prevé numerosos delitos de corrupción (arts. 91, 258 y 374). No existe un proceso central de reforma legislativa, pero los distintos ministerios pueden emprender un examen en su ámbito de competencia. La Oficina del Ombudsman está facultada para examinar la idoneidad de los procedimientos y los mecanismos administrativos.

No hay ningún organismo especializado en la lucha contra la corrupción. El proyecto de ley de lucha contra la corrupción tiene por objeto establecer la Comisión Independiente contra la Corrupción de las Islas Salomón. En la actualidad, la Dependencia de Investigación contra la Corrupción integrada en el Real Cuerpo de Policía de las Islas Salomón dirige todas las investigaciones de casos de corrupción. El Ombudsman tiene el cometido de investigar las denuncias de mala administración de cargos públicos, mientras que la Comisión del Código de Liderazgo investiga las denuncias de conducta indebida de los funcionarios públicos, incluidos los casos de conflictos de intereses, uso indebido de información oficial y omisión de la declaración de activos. Además, tanto la Comisión del Código de Liderazgo como el Ombudsman pueden emprender investigaciones por iniciativa propia. La Oficina del Auditor General es responsable de la auditoría de las cuentas públicas.

El Ombudsman no está sujeto a la dirección o el control de ninguna otra persona o autoridad y cuenta con un presupuesto independiente, con la salvedad de que el Primer Ministro podrá ordenar que se interrumpa una investigación por motivos de seguridad nacional (art. 98 de la Constitución).

La coordinación corre a cargo del Foro del Grupo de Integridad, órgano gubernamental encargado de mejorar la rendición de cuentas y promover la integridad de los funcionarios públicos. La Comisión de Lucha contra la Corrupción, dirigida por la Oficina del Ombudsman, ofrece un foro donde los funcionarios superiores elaboran estrategias con un enfoque de colaboración más eficaz y eficiente respecto de la prevención de la corrupción.

Las Islas Salomón participan en iniciativas y organizaciones regionales que prestan asistencia en la prevención de la corrupción, entre ellas las siguientes: la Iniciativa contra la Corrupción del Banco Asiático de Desarrollo (BASD) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero; la Iniciativa sobre la Transparencia de las Industrias Extractivas; la Red de Oficiales de Asuntos Jurídicos de las Islas del Pacífico; la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico; la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera del Pacífico; la Asociación de Fiscales del Pacífico; la Secretaría de la Comunidad del Pacífico; y la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico.

Se recordó a las Islas Salomón su obligación de comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y el domicilio de las autoridades de su país que puedan ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Comisión de Administración Pública nombra a los titulares de cargos públicos y es responsable de su confirmación, remoción y control disciplinario. Los procesos de selección y contratación en el sector público están basados en el mérito, son transparentes e inclusivos y están sometidos al escrutinio de la Comisión de Administración Pública (Reglamento de la Comisión de Administración Pública (Enmienda) 2006, art. 22). Las escalas de sueldos y la categoría inicial en el momento del primer nombramiento se basan en el nivel de estudios y están codificadas (Órdenes Generales, Capítulo E, arts. 1 y 2). Existe un mecanismo de apelación contra todas las decisiones en materia de recursos humanos (Reglamento de la Comisión de Administración Pública (Enmienda) 2006, arts. 14, 15 y 16). No existen procedimientos específicos para la selección, rotación y formación de las personas consideradas especialmente vulnerables a la corrupción.

Los secretarios permanentes de las instituciones del Gobierno son nombrados por la Comisión de Administración Pública, con el voto particular concurrente del Primer Ministro (Constitución, Cap. XIV, art. 128). La duración del mandato del Procurador Público, el Director del Ministerio Público, el Comisionado de Policía y el Auditor General también está regulada en la Constitución (Cap. XIV, art. 129).

Existen algunos programas de capacitación para los empleados de la administración pública. Para que un empleado sea seleccionado para una capacitación que le dé las calificaciones necesarias para una promoción, debe hacerse una propuesta a la Comisión de Administración Pública, que está obligada a velar por que la selección esté basada en el mérito (Reglamento de la Comisión de Administración Pública, arts. 42 y 43).

Los criterios para la calificación y la inhabilitación de los candidatos a cargos públicos electivos se exponen en la Constitución (arts. 48 y 49), que también incluye criterios de admisibilidad de los candidatos al Parlamento. La Ley de Integridad de los Partidos Políticos de 2014 estableció normas para los partidos políticos, incluidos requisitos de presentación de informes financieros, y una comisión para vigilar su cumplimiento. La Comisión de Partidos Políticos ha publicado normas de integridad que se aplican a todos los miembros de los partidos políticos (Normas de Integridad de los Partidos Políticos 2014).

Existe un código de conducta, documento administrativo que orienta la conducta de los funcionarios públicos, que se aplica a todos los funcionarios públicos y prevé medidas disciplinarias en caso de incumplimiento, incluida la destitución (Código de Conducta de la Administración Pública, pág. 6). El Código exige que se denuncien los casos de fraude, conducta indebida o cualquier otro comportamiento inadecuado al funcionario responsable y prohíbe las represalias contra quienes denuncian de buena fe (pág. 10), pero no existen medidas o sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción a las autoridades competentes ni para la protección de los denunciantes. Algunos organismos y organizaciones tienen además sus propios códigos. El Gobierno de las Islas Salomón también ha publicado información para el personal directivo en la administración pública, como una guía para el proceso disciplinario.

Todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros del Parlamento, se rigen por la Ley del Código de Liderazgo (Nuevas Disposiciones) de 1999. El Código de Liderazgo exige que se presenten declaraciones de activos, así como de obsequios, puestos de dirección en empresas y contratos con el Gobierno o contratos privados (art. 8). La Comisión del Código de Liderazgo está facultada para solicitar información adicional sobre las declaraciones de activos e investigar las denuncias de conducta indebida (arts. 7, 9 y 10). Las infracciones del Código de Liderazgo pueden dar lugar a sanciones monetarias. Además, el Código Penal contiene una disposición sobre los conflictos de intereses, que se aplica a todos los empleados del sector público (Cap. 26).

Los miembros de la judicatura y el Director del Ministerio Fiscal también entran en el ámbito de competencia del Código de Liderazgo. Además, hay documentos como la Guía para los Juzgados de Paz de 2004 que establecen principios éticos para los miembros del poder judicial. Los jueces pueden ser destituidos por conducta indebida; las investigaciones de las denuncias son realizadas a nivel interno por el Secretario, con la orientación del Presidente de la Corte Suprema, que tiene la última palabra en materia de medidas correctivas. Los fiscales están sujetos a los requisitos del Código de Liderazgo y el código general de conducta de los empleados públicos. Además, los fiscales se rigen por un manual de prácticas; el Director del Ministerio Fiscal supervisa las cuestiones relativas a la formación, la disciplina y el ejercicio de las facultades discrecionales de la fiscalía.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

En las Islas Salomón, el régimen de adquisiciones está descentralizado. No existe legislación nacional en materia de contratación pública, pero la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas de 2013 pide al Ministro de Finanzas y Tesorería que “prepare normas y reglamentos en relación con las adquisiciones,” que fueron promulgados mediante el capítulo 7 de la Circular de Finanzas 08-2013. El sitio web del Ministerio de Finanzas contiene formularios normalizados para las adquisiciones. El Gobierno elaboró en 2013 una guía denominada Manual de Adquisiciones y Administración de Contratos del Gobierno de las Islas Salomón. En la actualidad no existe ninguna ley contraria a la fijación de precios en las licitaciones públicas, y las adquisiciones de fuente única representan el 10% del total de las adquisiciones. Además, las empresas estatales no

tienen obligación de aplicar muchas de las normas en vigor. Tampoco existe ningún sistema de examen interno y apelación de decisiones en materia de adquisiciones. La Estrategia nacional de lucha contra la corrupción exige que a más tardar en 2019 se prepare y presente al Parlamento una nueva legislación sobre adquisiciones.

Las adquisiciones por un valor comprendido entre los 100.000 dólares de las Islas Salomón (unos 12.000 dólares de los Estados Unidos) y los 500.000 dólares de las Islas Salomón deben ser aprobadas por una Junta de Licitaciones de rango ministerial. Las adquisiciones por valor de más de 500.000 dólares de las Islas Salomón han de ser aprobadas por la Junta Central de Licitaciones. Para todas las adquisiciones superiores a 100.000 dólares de las Islas Salomón se requiere una licitación por concurso. Las que no llegan a esa cantidad son decididas por el Secretario Permanente del ministerio competente.

El Ministro de Finanzas está obligado a someter a la aprobación del Parlamento estimaciones de los ingresos y los gastos de cada año, sobre la base de la información aportada por todos los ministerios, en forma de proyecto de ley de consignación de créditos (Constitución, art. 102). La Ley de Gestión de las Finanzas Públicas esboza el proceso de preparación de presupuestos. El Ministerio de Finanzas y Tesorería es responsable de la preparación, gestión y supervisión del presupuesto anual. La Ley exige que el presupuesto nacional correspondiente a un ejercicio económico sea presentado ante el Parlamento al menos dos meses antes de que concluya ese ejercicio (Ley de Gestión de las Finanzas Públicas, art. 48). En un plazo máximo de siete meses después de iniciado el ejercicio económico se publicará una revisión presupuestaria de los seis primeros meses de gastos. El examen del ejercicio anterior en su totalidad se publicará en un plazo de cuatro meses desde el inicio del nuevo ejercicio económico (art. 52, párr. 1 b)).

A partir de 2013, todos los ministerios fueron obligados a establecer un Comité de Supervisión de la Ejecución del Presupuesto. La función de cada comité consistía en determinar las esferas prioritarias de sus respectivos ministerios que era preciso abordar, guiados por las perspectivas económicas y fiscales previstas en la estrategia presupuestaria.

La Ley también dispone el establecimiento de la Oficina de Auditoría Interna. Todas las funciones de la Oficina deben ejercerse de conformidad con las Normas Internacionales para la Práctica Profesional (Gestión de las Finanzas Públicas (Auditoría Interna) de 2016, art. 13, párr. 1). Aunque los recursos distribuidos de conformidad con la Ley del Fondo para el Desarrollo de las Circunscripciones de 2013 están sujetos a los requisitos de notificación de gastos, en la actualidad no existe un mecanismo efectivo para la auditoría y la supervisión de esos gastos.

No existe legislación que exija preservar la integridad general de los registros financieros de los recursos públicos durante un período determinado.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

Aunque se refiere a ella la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción, las Islas Salomón aún no cuentan con legislación específica en materia de acceso y derecho a la información, sino que se trata de un principio general.

En las Islas Salomón, el criterio general en relación con los registros es que están a disposición del público a menos que estén sometidos a la jurisdicción de las leyes que rigen el secreto o la confidencialidad de determinados registros. Las Islas Salomón tienen una Ley de Secretos Oficiales, que tipifica como delito el hecho de transmitir indebidamente información oficial secreta (art. 5). Los documentos del Gabinete se consideran estrictamente confidenciales y se necesita una autorización de seguridad para acceder a ellos (Manual del Gabinete de las Islas Salomón 2005, art. 7). De conformidad con la Ley de Archivos Nacionales, los documentos oficiales presentados para su conservación permanente no serán de dominio público durante treinta años, a menos que la Comisión Consultiva de Archivos decida lo contrario, con la aprobación del Primer Ministro (art. 8, párr. 1).

Algunas divisiones del Estado, como el Parlamento o el Ministerio de Finanzas y Tesorería, han publicado en línea información acerca de sus actividades y funciones. Por el contrario, la mayoría de los ministerios no mantienen un sitio oficial en la web.

En cuanto a la participación de la sociedad en los procesos de adopción de decisiones públicas, el artículo 70 de la Constitución exige que las actuaciones del Parlamento sean públicas. El Reglamento del Parlamento dispone que el público y la prensa estarán autorizados a asistir en calidad de espectadores a las sesiones del Parlamento. La práctica habitual es escuchar a la sociedad civil en relación con la legislación pendiente y las decisiones de política.

En la elaboración y la aplicación de la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción participan representantes de la sociedad civil en calidad de miembros del Comité Directivo. La Estrategia también procura maximizar la aportación ciudadana al “proceso normativo”. Además, la Estrategia se propone incluir temas relativos a la lucha contra la corrupción en los programas de estudios en todos los niveles de enseñanza.

Las Islas Salomón conmemoran regularmente el Día Internacional contra la Corrupción, incluso mediante programas radiofónicos de concienciación sobre la corrupción y sus efectos, y en grupos de debate público. La Comisión del Código de Liderazgo organiza periódicamente programas de sensibilización pública y divulgación para concienciar a los ciudadanos sobre los efectos de la corrupción y la importancia de presentar denuncias. Ni la Comisión ni el Defensor del Pueblo tienen un sitio web operativo.

Sector privado (art. 12)

La Ley de Sociedades exige a las sociedades conservar ciertos documentos en su domicilio social, incluidas todas las actas de las reuniones y las resoluciones adoptadas en los últimos siete años (art. 112). Los directores de una sociedad están obligados a velar por que se lleven registros contables correctos (art. 124). La aplicación de la Ley de Sociedades es supervisada por el Registrador de Sociedades.

El registro de gastos inexistentes, la utilización de documentos falsos, la destrucción deliberada de documentos de contabilidad y el asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto están prohibidos en virtud del Código Penal, si esos actos se cometen con la intención de engañar o estafar (art. 305).

El reglamento promulgado en virtud de la Ley de Sociedades orienta la preparación de estados financieros. Los estados financieros de las empresas públicas deben cumplir las normas internacionales, o bien declarar cómo y por qué no las cumplen (Reglamento de Sociedades 2010, arts. 9 y 10).

En el marco de la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción, la cooperación con el sector privado es esencial. Dos miembros del Comité Directivo son representantes del sector privado. La Estrategia requiere que los inversores del sector privado implanten programas de cumplimiento de las medidas contra la corrupción. El incumplimiento daría lugar a sanciones. Además, cualquier empresa o persona a la que se haya adjudicado una licitación pública también estaría obligada a cumplir la normativa legal y administrativa. La Estrategia pide también que se organicen actividades de formación sobre el cumplimiento de las medidas de lucha contra la corrupción para empresas del sector privado.

Las Islas Salomón no deniegan expresamente la deducción tributaria respecto de gastos que constituyen soborno.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

La Ley sobre el Blanqueo de Dinero y el Producto del Delito de 2002 establece un amplio régimen de reglamentación y supervisión a cargo de la Comisión de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, que supervisa la regulación de la industria de servicios financieros, y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que recibe e investiga las denuncias de transacciones sospechosas. La Ley exige que tanto las instituciones financieras como las casas de cambio denuncien todas las transacciones sospechosas a

la UIF (art. 14). Las definiciones de instituciones financieras y casas de cambio se ampliaron en 2010 mediante una modificación de la Ley.

Con arreglo a la Ley, las instituciones financieras, las casas de cambio y los letrados que asesoran a clientes en determinados asuntos están obligados a verificar la identidad de todo cliente que realice una transferencia de fondos. Las transferencias de fondos, sean del tipo que sean, deben incluir información acerca del iniciador (Ley sobre el Blanqueo de Dinero de 2010, arts. 12, 12A, 12I y 13B).

La UIF tiene un modelo administrativo y es miembro del Grupo Egmont. Los funcionarios de la UIF han participado en programas de capacitación e intercambio en las Islas Cook y Fiji. La UIF también ha concertado memorandos de entendimiento con las dependencias de inteligencia financiera de Filipinas, Indonesia, el Taipéi Chino (Taiwán) y Sri Lanka.

La Ley de Declaración de Moneda (art. 16) exige que toda persona que entre o salga de las Islas Salomón con divisas por valor de 50.000 dólares de las Islas Salomón o más (o su equivalente en moneda extranjera) debe hacer la correspondiente declaración ante un funcionario autorizado en un formulario establecido. La Ley prevé sanciones tanto en caso de omisión de declaración como en caso de declaración falsa (art. 3, párr. 3).

Las Islas Salomón son miembro del Grupo de Asia y el Pacífico (APG) sobre Blanqueo de Dinero. En 2016 se realizó una autoevaluación de las medidas de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; las Islas Salomón se someterán a la segunda evaluación mutua del APG en 2018.

2.2. Logros y buenas prácticas

- Aprobación de la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción en los niveles más altos, tras amplias consultas con los interesados (arts. 6 y 13)
- El presupuesto independiente de la Oficina del Ombudsman para garantizar su independencia financiera (art. 6)
- El carácter obligatorio del Código de Liderazgo y la función de rendición de cuentas y supervisión que realiza la Comisión del Código de Liderazgo (art. 8)

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a las Islas Salomón que adopten las medidas siguientes:

- Elaborar un amplio mecanismo de supervisión, evaluación y presentación de informes para la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción, y asignar recursos suficientes con el fin de garantizar su implantación efectiva y su independencia (art. 5)
- Adoptar legislación apropiada de lucha contra la corrupción con miras a promover la aplicación de la Convención (art. 5)
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas para aclarar los mandatos, reforzar la independencia y asignar recursos suficientes a los órganos encargados de prevenir la corrupción, como la Oficina del Ombudsman y la Comisión del Código de Liderazgo, y la posibilidad de establecer una comisión independiente contra la corrupción (art. 6)
- Esforzarse por adoptar procedimientos de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos (art. 7)
- Considerar la posibilidad de establecer medidas y sistemas, incluida la promulgación de legislación, para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes y la protección de las personas que denuncien sospechas de corrupción (denunciantes de irregularidades) (art. 8, párr. 4)

- Examinar la posibilidad de revisar la legislación en materia de contratación pública para abordar la cuestión de la fijación de precios y reforzar el proceso de licitación, así como ampliar su aplicación a las empresas estatales (art. 9, párr. 1)
- Fortalecer los sistemas de contratación pública, en particular mediante la difusión pública de información relativa a los procedimientos de contratación y las convocatorias a licitación e información sobre la adjudicación de contratos, por ejemplo mediante procesos de adquisición electrónica (art. 9, párr. 1)
- Establecer, en el marco de los sistemas de contratación pública, un mecanismo eficaz de examen interno y apelación, y ofrecer recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos (art. 9, párr. 1)
- Examinar y tomar medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de los recursos públicos distribuidos con arreglo a la Ley del Fondo para el Desarrollo de las Circunscripciones (art. 9, párr. 2)
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas para establecer requisitos con el fin de preservar la integridad general de los registros contables de los recursos públicos durante un período de tiempo determinado (art. 9, párr. 3)
- Seguir examinando la posibilidad de adoptar amplias medidas legislativas y administrativas para fortalecer el acceso a la información, además de la aplicación de la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción, así como de adoptar directrices e instrumentos para que las instituciones públicas puedan garantizar el acceso efectivo y oportuno a la información (arts. 10 y 13)
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas para facilitar y fortalecer la presentación de informes públicos periódicos de las actividades de las instituciones públicas dedicadas a la prevención de la corrupción, incluida la Oficina del Ombudsman, la Comisión del Código de Liderazgo y el Ministerio de Finanzas (art. 10)
- Considerar la posibilidad de adoptar otras medidas para impedir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas con respecto a las licencias y permisos otorgados por las autoridades públicas para actividades comerciales, y promover la transparencia y la rendición de cuentas en el pago de regalías, en particular en las industrias extractivas de recursos naturales (art. 12, párr. 2 d))
- Considerar la posibilidad de adoptar otras medidas para evitar los conflictos de intereses en el sector privado (art. 12, párr. 2 e))
- Asegurar que se deniega la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 12, párr. 4)
- Seguir reforzando la participación de la sociedad en la prevención de la corrupción por conducto de la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción, y en particular mediante contribuciones a los procesos públicos de adopción de decisiones, medidas de concienciación ciudadana y programas de educación pública (arts. 10 y 13)
- Adoptar medidas añadidas para asegurar que el público tenga conocimiento de los órganos de lucha contra la corrupción pertinentes y que los procedimientos de denuncia, incluso anónima, existan y sean accesibles al público (art. 13, párr. 2)

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Recopilación de datos estadísticos.

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

La UIF tiene el mandato de intercambiar información financiera con otros Estados en lo relativo al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La Ley sobre el Blanqueo de Dinero y el Producto del Delito autoriza a los tribunales a cooperar con jurisdicciones extranjeras (art. 54); además, su artículo 23 invalida el secreto bancario.

La Comisión de Lucha contra el Blanqueo de Dinero está facultada para autorizar la divulgación de todo informe o información a un departamento u organismo oficial extranjero o a una organización internacional que tenga competencias, funciones y tareas análogas a las de la UIF (Ley sobre el Blanqueo de Dinero, art. 11I). No hay ninguna base legislativa para la transmisión espontánea de información a otro Estado parte; por consiguiente, la transmisión de información solo puede hacerse en respuesta a una solicitud oficial.

La Convención no se considera una base jurídica de la cooperación recíproca en materia de aplicación de la ley en las Islas Salomón, pero se están estudiando medidas para fortalecer la cooperación internacional y se han establecido memorandos de entendimiento con varios organismos extranjeros encargados de hacer cumplir la ley, en particular a través del Grupo Melanesio de Avanzada.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las instituciones financieras, las casas de cambio y los profesionales del derecho tienen la obligación de verificar la identidad de cada cliente, mantener registros de clientes y realizar un escrutinio constante de todas las transacciones realizadas (Ley sobre el Blanqueo de Dinero y el Producto del Delito de 2010, arts. 12 y 12I).

La Ley de Instituciones Financieras obliga al Banco Central a adoptar numerosas medidas para velar por el funcionamiento legítimo de todas las instituciones financieras, incluidos los servicios de corresponsalía bancaria (art. 12D), antes de la concesión de licencias para operar. En cambio, no se exige que un banco o institución financiera mantenga una presencia física en las Islas Salomón, ni existe una definición jurídica de bancos ficticios. Con todo, las Directrices de la UIF, de carácter no vinculante, aconsejan expresamente a las instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones bancarias con instituciones que carecen de presencia física.

La enmienda de 2010 a la Ley sobre el Blanqueo de Dinero y el Producto del Delito amplió la definición de “personas políticamente expuestas” para incluir a personas que se encuentran tanto en las Islas Salomón como en otros Estados. Las instituciones financieras, las casas de cambio y los profesionales del derecho tienen la obligación de contar con sistemas de gestión de riesgos capaces de determinar si un cliente es una persona políticamente expuesta. De ser así, deben adoptar medidas de vigilancia añadidas (art. 12C, párr. 1 c)).

Aunque el Código de Liderazgo requiere que ciertas categorías de funcionarios públicos se sometan a un sistema de declaración de información financiera, no hay ninguna disposición legislativa o de otro tipo que obligue a facilitar esa información a las autoridades competentes de otros Estados parte si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos de corrupción, a menos que un tribunal de la jurisdicción competente emita una orden al respecto. Aunque el sistema de declaración de información financiera requiere declarar todos los intereses en cuentas financieras y bienes mantenidos en el extranjero, no existe la obligación de mantener registros adecuados de esas cuentas o esos bienes.

Las facultades de la UIF para obtener información, registros e informes de bancos e instituciones afectadas se establecen en el artículo 11H de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero. El artículo 11K autoriza además al examen de esos registros. El artículo 11H, párrafo 2 h), dispone que entre las atribuciones de la UIF figura la de actuar en nombre de las Islas Salomón en la solicitud de información de cualquier organismo oficial, organismo encargado de hacer cumplir la ley o autoridad de supervisión o de auditoría de otro país a los efectos de la Ley.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

No existe ninguna ley que permita a otros Estados parte acudir a los tribunales de las Islas Salomón para reclamar daños y perjuicios o recibir otro tipo de indemnización por los daños y perjuicios sufridos, aunque sí pueden incoar una demanda directa para reclamar daños y perjuicios si están representados por un abogado con licencia para ejercer en las Islas Salomón.

El artículo 13 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales dispone la ejecución de órdenes de decomiso o de secuestro de bienes en el extranjero. Las Islas Salomón reconocen todas las órdenes de decomiso extranjeras mientras estén en vigor en el país extranjero. La Ley no distingue entre órdenes de decomiso basadas y no basadas en condenas.

El Fiscal General tiene la facultad de denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca, en su totalidad o en parte, argumentando que acceder a ella podría redundar en perjuicio de la soberanía, la seguridad u otros intereses públicos esenciales de las Islas Salomón en los términos y condiciones que considere apropiado (art. 4 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). También se podrá denegar una solicitud si el Fiscal General no recibe pruebas suficientes y oportunas o si los bienes son de escaso valor.

El artículo 7 de la Ley especifica que una solicitud de decomiso debe incluir detalles de los bienes que hay que buscar, secuestrar, incautar o confiscar, y de las razones para creer que los bienes se encuentran en el Estado requerido; en el caso de una solicitud de secuestrar o confiscar activos, detalles del delito de que se trate, datos de toda investigación o procedimiento incoado respecto del delito, que irán acompañados de una copia de la orden de secuestro o confiscación de bienes correspondiente.

Las Islas Salomón no requieren la existencia de un tratado para prestar cooperación con fines de decomiso. En su calidad de miembro del Commonwealth, podrían aplicar el Plan del Commonwealth sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales, y éste se podría aplicar al país, aunque ese caso todavía no se ha dado.

El Director del Ministerio Público puede solicitar una orden de congelación o incautación de bienes en respuesta a la solicitud de un Estado parte que ofrezca un fundamento razonable para hacerlo, con sujeción a una posible orden de decomiso (art. 49 de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero). En los artículos 70, 75 y 77 de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero se autoriza al Fiscal General a adoptar medidas, previa solicitud, para ayudar a un Estado extranjero en la localización de bienes en las Islas Salomón si se considera que son el producto de un delito grave cometido en ese Estado.

Las Islas Salomón presentaron las leyes pertinentes en el curso del proceso de examen. Los derechos de terceros de buena fe están protegidos por el artículo 36 de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero.

No existe un umbral mínimo de valor para la prestación de asistencia. Las Islas Salomón no utilizan la Convención como base jurídica para la cooperación internacional. Existe la obligación de consultar con el Estado requirente (art. 4, párr. 2 c) de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales) antes de aplazar una solicitud argumentando que interferiría con una investigación o un procedimiento en curso en las Islas Salomón.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Aunque las Islas Salomón no han tenido experiencias internacionales en materia de recuperación de activos, el marco jurídico para permitir la adopción de medidas apropiadas existe. El artículo 34 de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero y el Producto del Delito dispone que cuando los bienes cuya confiscación se ha ordenado sean propiedad registrada, se confiere al Gobierno de las Islas Salomón la propiedad en equidad pero no en derecho hasta que se hayan satisfecho los requisitos de registro aplicables; además, el Director del Ministerio Público tiene autoridad para registrar al Gobierno de las Islas Salomón como propietario de los bienes, en particular la ejecución de cualquier instrumento que haya de ser ejecutado por una persona que transfiera un interés en bienes de este tipo.

El artículo 36 de la Ley sobre el Blanqueo de Dinero protege los derechos de terceros de buena fe. El artículo 36 concede a toda persona que declare un interés en los bienes objeto de decomiso el derecho a pedir al tribunal una orden por la que se declare el carácter, el alcance y el valor del interés de esa persona en el momento en que se dicta la orden. La definición de "persona" incluye toda institución, empresa o asociación pública y cualquier grupo de personas, tengan o no personalidad jurídica (Ley de Interpretación y Disposiciones Generales, art. 16, párr. 1). Si la orden de decomiso ya se ha publicado y ejecutado, el tribunal competente podrá ordenar que los bienes o la parte de ellos a que se refiera el interés del solicitante se devuelvan a este; o que se abone al solicitante una suma equivalente al valor de su interés.

Aunque no existe ninguna base legislativa que permita renunciar al requisito de una sentencia firme en el Estado requirente, los bienes pueden restituirse si se demuestra de manera suficiente una base razonable para la propiedad por otro Estado parte a través de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales.

Las Islas Salomón han sufragado y sufragarán los gastos ordinarios relacionados con la ejecución de una solicitud de asistencia judicial recíproca. Además, se celebrarían consultas con el Estado requirente en caso de que se fueran a efectuar gastos cuantiosos o de carácter extraordinario. A día de hoy no existen acuerdos bilaterales o multilaterales entre las Islas Salomón y otros Estados.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Las Islas Salomón permiten el decomiso no basado en una condena, sino con arreglo a órdenes y solicitudes extranjeras (art. 54).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a las Islas Salomón que adopten las medidas siguientes:

- Exigir a las instituciones financieras que mantengan una presencia física en las Islas Salomón y estén afiliadas a un grupo financiero sujeto a regulación a fin de obtener una licencia de actividad (art. 52, párr. 4)
- Considerar la posibilidad de adoptar otras medidas para que las autoridades competentes puedan transmitir a otros Estados partes información financiera obtenida de conformidad con el Código de Liderazgo (art. 52, párr. 5)
- Estudiar la posibilidad de adoptar medidas para exigir a los funcionarios públicos que declaren todo interés o poder de firma o de otra índole relacionados con cuentas financieras en un país extranjero, y que lleven el debido registro de dichas cuentas (art. 52, párr. 6)
- Habida cuenta del sistema dual de las Islas Salomón, velar por el necesario proceso de incorporación de la Convención al derecho interno como base jurídica para la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso y recuperación de activos (arts. 55, párr. 6, y 59)

- Estudiar la posibilidad de conceder autoridad legal a la Fiscalía General para que trasmita de forma proactiva información a una autoridad competente extranjera en relación con la recuperación de activos, sin que medie solicitud previa, siempre que dicha información pueda ayudar en el inicio o la realización de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales relativos a delitos previstos en la Convención (art. 56)

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Recopilación de datos estadísticos.
-